

REGISTRO DE PASAJEROS

La obligatoriedad de contar con un libro de pasajeros rubricado por la Policía Federal Argentina, era un requisito establecido por el Art. 22 del Decreto Ordenanza Nro. 19.184/62 (B.M. 11.973) AD 751.2. Al derogarse los edictos policiales esta norma fue modificada por ley Nro. 58 (B.O.C.B.A. N° 540) la cual establecía que dicho libro de pasajeros debía estar rubricado y registrado por el Gobierno de la Ciudad y en él debían constar los movimientos y firmas de huéspedes.

Concordantemente el Art. 6.2.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, AD 700.32 dice: " el propietario o encargado del establecimiento llevará un registro con todas las personas que habiten en el mismo, con la consignación del nombre, la nacionalidad y números de documentos de identidad debidamente comprobados, y el número de habitación que ocupe, así como el día y la hora de entrada."

La rúbrica del libro debe solicitarse ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos sita en Av. Patricios 1142.

La Ley 2290 publicada en Boletín Oficial el 09/04/07, modificó el art.22 del Decreto 19184/62 que ahora dice: "Todos los hoteles, hoteles residenciales y casas de pensión deberán contar con un sistema de registración de pasajeros manual o informático conforme lo establezca el Poder Ejecutivo para cada tipo de alojamiento" Esta norma también abrogó la Ley 58.

Así las cosas, no habiéndose publicado la reglamentación de la ley 2290, en principio, parecería necesario contar con un Libro de Registro rubricado, pero en el cual no sería indispensable la firma del pasajero. Mientras el Ejecutivo no lo establezca por un decreto o resolución, queda abierta la posibilidad de petitionar a las autoridades locales, su reemplazo por un sistema informático de registro, como prevé la norma.

En cuanto a los requisitos que debe contener cada asiento serían los que menciona el artículo del Código de Habilitaciones citado, ya que la Ley 2290 no dice nada al respecto.

Para el plazo de conservación del Registro, al no haber disposición específica, se deberá estar -por analogía- a los plazos exigibles para el resto de los Libros de Comercio.

Dra. Ana Sabalain
Estudio Dr- José M.Íñiguez & Asoc.